



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00312
Demandante (s): BANCO PICHINCHA SA
Demandado (s): ALFREDO SANABRIA GONZALEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 10 de febrero de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO PICHINCHA SA** contra **ALFREDO SANABRIA GONZALEZ**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA SA** y en contra de **ALFREDO SANABRIA GONZALEZ**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE** (\$ 17.526.823), como capital, representados en el pagaré No. 3468306.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA SA** y en contra de **ALFREDO SANABRIA GONZALEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE** (\$ 17.526.823), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágase saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00312
Demandante (s): BANCO PICHINCHA SA
Demandado (s): ALFREDO SANABRIA GONZALEZ

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 22 de febrero de 2021 a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, con T. P. No. 162.421 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c047543bf00a67c54c4e3666a9cb6920c83907d4ae60bf4bc94d7f5177fed63d
Documento generado en 11/02/2021 03:50:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>